



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, con el informe que el término dispuesto para que la parte actora subsanara la demanda, trascurrió de la siguiente manera:

Notificación inadmisión: 24 de marzo de 2022.
Días hábiles: 25, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2022.
Días inhábiles: 26 y 27 de marzo de 2022.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Abril primero (1°) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---------------------------------|
| Proceso: | Divorcio |
| Radicación: | 76 147 31 84 002 2022 00089 00 |
| Demandante: | Nelson de Jesús Bedoya Grisales |
| Demandada: | Olga Lucía Cárdenas Pérez |
| Auto: | 395 |

CONSIDERACIONES

En razón a que la parte accionante presentó en término el escrito de subsanación de demanda observando los requerimientos efectuados en auto 367 calendado marzo 23 último y vencido el término de ley para subsanarla. Se pasará a su admisión por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss. del C.G.P, aplicando el procedimiento previsto para el proceso verbal, en especial para este tipo de asuntos (Artículo 368 a 373 y 388 del C.G.P)

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO**, iniciada a través de apoderado judicial por el señor **NELSON DE JESÚS BEDOYA GRISALES**, en contra de la señora **OLGA LUCIA CÁRDENAS PÉREZ**, ambos mayores de edad; el primero con domicilio en esta municipalidad donde también tuvo lugar su ultimo domicilio conyugal, la segunda con domicilio en Estados Unidos, pero con residencia desconocida.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL. (Art. 368 C.G.P).

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada señora **OLGA LUCIA CÁRDENAS PÉREZ**, la admisión de la demanda (artículo 290 ib). Para el efecto, por



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

secretaría **PROCÉDASE A SU EMPLAZAMIENTO** (artículo 293 ib) de la forma prevista en el artículo 10° del decreto 806 de junio de 2020.

CUARTO: Por secretaría, ofíciase a la **Notaría Única de Belén de Umbría, Risaralda**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, allegue con destino al proceso de la referencia, copia del registro civil de nacimiento de la señora **OLGA LUCIA CÁRDENAS PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **24.548.416**, quien contrajo matrimonio con el señor **NELSON DE JESÚS BEDOYA GRISALES**, el día 07 de diciembre de 2008.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
ESTADO 063

Abril cuatro (04) de 2022

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f92c23cbac71a1d762391051cc985fe4efcc7d82849f81da8d83e8762362be**

Documento generado en 01/04/2022 06:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>